

EL CONSTITUCIONAL.

LIBERTAD Y ORDEN.

MORALIDAD Y JUSTICIA.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION. Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes a festivos, al precio de 6 rs. vn. cada mes adelantados en toda la isla y 24 trimestre fuera de ella. Los anuncios a precios módicos. Un número suelto medio real.

SANTO DEL DIA DE HOY.

Stos. Justo y Pastor mártires.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Mahoa en la Redacción y Administracion, calle del Bastion número 39. En Ciudadela D. Antonio Calamanda; y en Alayor D. Jaime Bofil. Los anuncios se admiten hasta las 12 de la mañana.

EL CONSTITUCIONAL.

MAHOA.

8 de agosto de 1871.

EL REPARTIMIENTO GENERAL

de este distrito, respectivo al presupuesto de 1870-71.

Apesar de que era nuestro intento ocuparnos antes de ahora de ese reparto que tanto clamoreo ha levantado por las desigualdades enormes que en él se observan, habíamos ya abandonado casi nuestro propósito a motivo de que, transcurrido el primer plazo señalado en las cédulas conminatorias sin que se prosiguieran los trámites de cobranza, creíamos que el Ayuntamiento había renunciado a su cobro en vista de las numerosas quejas producidas por los vecinos, mayormente cuando al adoptar nuestra Municipalidad el reparto como medio de cubrir el déficit, ya lo acordó bajo la convicción de que sería irrealizable. Pero como nuestro colega *El Menorquin* ha venido sosteniendo uno y otro día que todos los defectos de que adolece el reparto son simplemente una consecuencia de los preceptos de la ley vigente en materia de ingresos municipales, lo cual se ha querido dar a entender además por esa propaganda callejera y de café, de que algunos han echado mano; y como se ha publicado recientemente un pregon concediendo un segundo plazo a los vecinos de este distrito para hacer efectivas las cuotas que les han sido señaladas, nos decidimos a tomar la pluma para demostrar que, aparte de las ocultaciones que puedan haber cometido los vecinos al declarar sus respectivos haberes, muchas de las cuales estaba en manos de las secciones poder descubrir, los graves defectos de que adolece el reparto que lo hacen verdaderamente incobrable, son los que, lejos de ser una consecuencia de las prescripciones de la ley, proceden por el contrario de no haberse cumplido las formalidades que la misma ley prescribe.

Siendo este por hoy nuestro único objeto, no nos detendremos en examinar si el Ayuntamiento, con ménos apego a los consumos y ménos oposicion al reparto, hubiera podido verificarlo mas equitativo y llevadero, ni tampoco intentaremos penetrar los móviles de esa oposicion constante hácia esta contribucion directa que tiende a gravar a todos los vecinos en justa proporcion a la riqueza ó haber de que cada uno goza. Pasamos pues a ocuparnos de los defectos que se observan en el repartimiento por no haberse tenido presente las prescripciones dictadas por la Superioridad.

PRIMERO. Para el debido órden es preciso hacer constar ante todo que nuestra Corporacion municipal dejó transcurrir dos ejercicios sin hacer uso de los medios de tributacion directa que el Gobierno

concedió a los municipios para atender a sus necesidades, y de aquí que al llegar la época de formar el presupuesto del año económico de 1870-71, se encontrara agobiada de deudas, con atrasos considerables en el pago de los sueldos de todos sus empleados, y con todos los servicios de policia urbana, rural y obras públicas desatendidos y en una situacion por demás lamentable. No ya para reponer en buen estado estos servicios, pues nadie ignora cuan difícil es remediar el abandono de un solo año en los empedrados, en los caminos vecinales, etc., sino para atender al ménos a las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, creyó el Ayuntamiento deber incluir el importe de estas en el presupuesto de 1870-71, aumentando así el déficit que del mismo ejercicio resultaba en mas de 17.000 escudos, y haciéndolo ascender en su totalidad a 49.644 escudos. Este total déficit, con mas el 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas, es el que se ha propuesto cubrir nuestra Municipalidad con un solo reparto.

Aparte de que no era dado al Ayuntamiento comprender en el presupuesto ordinario de gastos de 1870-71 cantidades algunas procedentes de ejercicios anteriores, las cuales debian ser objeto de un presupuesto extraordinario especial ó ser incluidas en el adicional despues de terminado el período de ampliacion, tampoco podia dar efecto retroactivo a la ley de 23 de febrero de 1870 cubriendo por medio del reparto establecido en esta ley los 17.000 escudos que debió recaudar mediante el impuesto personal que dejó de exigir. Y aun cuando hubiese estado en sus facultades acudir al reparto para apagar todo el consabido déficit de 49.644 escudos, debian de todos modos hacerse constar separadamente las cuotas de cada año segun el haber que disfrutaba cada vecino durante el mismo. Lo mas procedente y lo mas obvio hubiera sido en nuestro concepto formar un reparto para cubrir exclusivamente las obligaciones de 1870-71 girado sobre el haber individual de cada contribuyente en el propio año económico; y un segundo reparto destinado a cubrir las obligaciones atrasadas, escluyendo como no podia ménos de escluirse así a los empleados que tomaron posesion de sus destinos en este distrito con posterioridad al año a que las obligaciones se referian, como a los demás vecinos por razon de las riquezas adquiridas despues del mismo, cuyos vecinos y empleados no hubieran estado sujetos a las cargas municipales de haberse exigido en tiempo oportuno, contribuyendo en su lugar otros que entónces percibian sueldos y haberes y que hoy no pueden ser cotizados por hallarse ausentes ó por carecer de los productos que ántes disfrutaban. Lejos de practicarlo así el Ayuntamiento, no solo ha verificado un reparto único, sino que ha impuesto igual número de dietas a todos los vecinos sin exclusion de ningun género y sin separar las cuotas de uno y otro año, de modo que muchas

personas que exclusivamente podian y debian ser gravadas por las cargas municipales de 1870-71, lo han sido tambien por las de años anteriores.

De lo que llevamos espuesto se deduce sin esfuerzo que las bases que se tomaron para efectuar el repartimiento fueron ya tan defectuosas y apartadas de todo principio de justicia, que son bastantes por sí solas para producir la nulidad de todas las operaciones. Prosigamos sin embargo.

SEGUNDO. En observancia al artículo 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, nuestra Municipalidad se hallaba en el deber de distribuir a todas las personas sujetas al pago del repartimiento un estado en el cual cada interesado determinara bajo su responsabilidad las utilidades imponibles de que disfrutaba. Dicha prevencion, sin embargo de que era una de las mas esenciales, se vió desvirtuada, pues a principios de agosto del año último en que se verificó aquella operacion, solo se distribuyeron los estados a los cabezas de familia y no a todas las personas sujetas al repartimiento como exige el artículo citado; y aun hubo cabezas de familia que tampoco lo recibieron y no obstante fueron incluidos en el reparto y cotizados despues, de manera que la primer noticia que han tenido de su inclusion ha consistido en la cédula conminatoria repartida últimamente por la Alcaldía de esta ciudad.

TERCERO. Para fundar otro de los mas esenciales defectos legales de que adolece el reparto, necesitamos insertar aquí algunos artículos de la ley de 23 de febrero de 1870.

Art. 13. La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos por secciones en la forma que en esta ley se dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Art. 14. Los individuos de cada seccion designados por el sorteo, procediendo como sindicos y reunidos con el ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones a que diere lugar, y fijando la cantidad total imponible.

Art. 15. Los Sindicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento a los individuos de la misma. El ayuntamiento resolverá las reclamaciones a que este repartimiento diere lugar.

Art. 16. Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, comunicándolas además en la Secretaria del ayuntamiento a todo interesado que lo solicitare.

El reglamento de 20 de abril, dictado para la ejecucion de dicha ley, añade para mayor claridad:

Art. 31. Los estados de declaracion se pasarán a las secciones, las cuales se convocarán ocho días ántes por pregones y edictos, y por anuncios insertos en el «Boletín oficial» si se trata de la capital de la provincia, expresando el día, hora y sitio de la reunion.

Art. 33. Las secciones, conformándose ó rectificando los estados de declaracion, fijarán a cada contribuyente la utilidad imponible, ateniéndose al hacerlo a lo prescrito en el art. 12 de la ley. Formarán asimismo la relacion que

exige el art. 43 de la misma.

Art. 36 Terminadas estas operaciones, la municipalidad expondrá al público por el término de ocho días el resumen de la riqueza imponible.

Procedía, pues, según los artículos que preceden, convocar separadamente á las secciones en que se hallan ó debén hallarse divididos los contribuyentes todos de este distrito: reunidas las secciones—la primera compuesta de contribuyentes por cultivo y ganadería, la segunda de los propietarios de fincas urbanas, y las demás de los vecinos cuyas profesiones ó industrias tuvieren mas analogía entre sí (artículos 27 de la ley y 8 del reglamento)—debían conformarse ó rectificar los estados de declaración y formar relaciones de las utilidades imponibles de cada uno de sus individuos; y luego el Ayuntamiento en union con los síndicos de las secciones debían examinar y comprobar estas relaciones, ponerlas de manifiesto con toda la publicidad que la ley recomienda y resolver en primera instancia las reclamaciones de agravios que se produjeran sobre dichas utilidades imponibles.

Ahora bien: la reunion de las secciones, que era el trámite mas importante para conducir al acierto y por tanto á verificar un reparto equitativo, á la vez que la mayor garantía para los contribuyentes, no fué siquiera convocada por nuestra Municipalidad. Inmediatamente de recogidos los estados, y pasando por encima de los artículos 13 de la ley y 34 y 35 del reglamento, fueron llamados por la Alcaldía en anuncio de 23 del mismo mes de agosto los síndicos de las secciones para que reunidos con el Ayuntamiento *examinaran y comprobaran los citados estados*, sin tener en cuenta que ántes de que la Junta municipal compuesta de los concejales y síndicos entendiese en el reparto, correspondía á las secciones mismas fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, rectificando las declaraciones individuales ó conformándose con ellas. A la Junta municipal correspondía *examinar y comprobar las relaciones* de utilidades imponibles formadas por las secciones (no los estados de declaración como decia el anuncio) y resolver las reclamaciones luego de espuesto al público el trabajo de aquellas. El modo de proceder en esta parte, á mas de altamente ilegal, fué no ménos absurdo, (dispénsenos este calificativo por ser el mas adecuado) puesto que no se concibe como pudo ser convocado el Ayuntamiento y síndicos para fijar los haberes imponibles, cuando ese mismo Ayuntamiento y síndicos eran los llamados por la ley para resolver en primera instancia las reclamaciones de agravio contra la fijacion de los propios haberes.

Después del anuncio referido de 23 de agosto pasa un intervalo de cinco meses, durante los cuales no se convocaron ni reunieron tampoco las secciones, ni tuvo el público la menor noticia del curso de las operaciones del reparto, y con fecha del 24 de enero de este año apareció en los periódicos de esta ciudad un anuncio del Ayuntamiento diciendo quedar determinadas las utilidades imponibles de los vecinos del distrito y poniendo de manifiesto el resumen de las mismas por espacio de ocho días. Como apesar de lo prescrito en el art. 16 de la ley que dejamos inserto, no se publicó el referido resumen en los pórticos de las Casas Consistoriales como es costumbre, sino que se puso unicamente de manifiesto en la Secretaría, muchos vecinos se abstuvieron de ir á examinar las cotizaciones. Nosotros fuimos sin embargo á la Secretaría con este propósito, pero solo pudimos ver varias declaraciones individuales y cantidades fijadas como haber imponible á algunos cabezas de familia, no siéndonos dado examinar los documentos mas esenciales, los documentos que realmente debían esponerse al público ó sean las relaciones de que tratan los

artículos 13 de la ley y 35 del reglamento formadas por las secciones y espresivas de la *naturaleza y número de los objetos que producian la utilidad imponible de cada vecino*. Fácilmente se comprenderá que á la Secretaría no le era dado tampoco ponernos de manifiesto estas relaciones, cuando las secciones que estaban llamadas á formarlas no se habian reunido siquiera.

Nuestros lectores se preguntarán naturalmente: ¿si no se esponian al público dichas relaciones, en que consistia pues el resumen que se decia en el anuncio hallarse de manifiesto? ¿quien habia autorizado este resumen? No lo sabemos nosotros mismos apesar de haber acudido á la Secretaría para examinarlo, pues no vimos semejante resumen ni documento alguno autorizado por las secciones, por

los síndicos ni por el Ayuntamiento. Podemos solo espresar que de los estados de declaración que tuvimos á la vista aparecia otra ilegalidad por haberse cotizado tan solo á los cabezas de familia por todos los haberes de los individuos que la misma comprendia, en vez de cotizarse individualmente como previenen los artículos 11 y siguientes de la ley y 32 y 35 del reglamento. A esta circunstancia, y á la de obligar á los contribuyentes á reclamar en la Secretaria los datos y cotizaciones que querian examinar, fué debido sin duda que se presentaran apenas tres ó cuatro reclamaciones de agravio en un reparto que tantas y tales desigualdades contiene.

CUARTO. En 31 de enero de este año se espidió por el Ministerio de la Gobernacion una orden circular cuya disposicion 1.ª dice asi:

1.º Los Ayuntamientos en cuyo presupuesto se haya impuesto por repartimiento general á los contribuyentes hacendados mas del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagán al Estado por el mismo concepto, lo reformarán inmediatamente, llenando todas las formalidades y trámites que para la formacion del mismo presupuesto marcan la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

El Ayuntamiento de Mahon se hallaba pues en el deber de reformar inmediatamente su presupuesto por salir gravados los hacendados hasta el 33 por 100 con el reparto consignado en el mismo. Apesar de que esta disposicion le hubiera permitido salvar las ilegalidades que dejamos consignadas y que se cometieron á su formacion, no solo dejó de cumplirla el Ayuntamiento, sino que después de haber sido confirmada por otra orden del Ministerio de la Gobernacion de 17 de mayo, por la cual se desestimó un recurso de la Diputacion para que se derogara, tampoco ha sido atendida por nuestra Corporacion municipal.

QUINTO. Pasados los ocho días de esposicion al público de las utilidades imponibles debieron proceder los síndicos á fijar las cuotas de contribucion á cada persona sujeta al reparto; mas en esta operacion tampoco se señaló á cada contribuyente su respectiva cuota, según establecen los artículos 15 de la ley y 42 del reglamento, sino que se englobaron en la del cabeza de familia las de todos los individuos de esta. Tambien se prescindió por completo de la orden circular de 12 de Setiembre que dispone que la riqueza territorial no puede ser gravada en mas del 25 por 100 de las cuotas que satisface al Estado, cuya riqueza sale gravada en el reparto en un 33 por 100 como llevamos dicho.

SESTO. Y por último se ha incurrido en otra ilegalidad procediendo al cobro del reparto sin publicarlo previamente como disponen los antecitados artículos 15 de la ley y 42 del reglamento. Baste decir respecto de esta omision, que con ella se quitó á los interesados el derecho que la ley les concede de apelar ante el Ayuntamiento contra la fijacion de cuotas verificada por los síndicos.

Hemos espuesto uno por uno los defectos mas evidentes de que adolece el reparto: otros quizá podríamos añadir de que prescindiremos en este momento.

Como nuestro intento se ha limitado á demostrar que aquellos defectos no son hijos de la ley, y sí del olvido de esa misma ley, hemos procurado apartar de nuestra pluma severísimos cargos y otras y graves consideraciones que de lo espuesto naturalmente se infieren, á fin de que no se pueda creer que en esta cuestion nos domina el espíritu de partido. Por el contrario hemos procurado consignar los hechos con toda moderacion, reservando á nuestros lectores las deducciones que de estos hechos se derivan.

Ménos ha sido todavía nuestro ánimo suponer que tantas ilegalidades hayan sido cometidas á sabiendas por los señores concejales y asociados que constituyen la Junta municipal; y no creemos ofender en lo mas mínimo á ninguno de ellos, amigos ni enemigos, dando por sentado que para la aplicacion de las múltiples leyes y disposiciones que rigen en el ramo de administracion municipal, han debido asesorarse de personas versadas en la materia. No debemos ocultarles sin embargo, que la ley no puede exigir responsabilidad á los asesores, y que al dar gran latitud á la accion de los municipios y concederles amplias facultades en la administracion de los pueblos, limitando á una mera inspeccion las facultades que antes ejercian las autoridades gubernativas, ha debido establecer mayor responsabilidad ante el poder judicial y mayor publicidad en los actos de los Ayuntamientos, concediendo á todos los vecinos medios de fiscalizacion y facilidad de exigir á sus administradores las responsabilidades en que hayan incurrido. Consecuencia de estos principios de autonomia municipal es el art. 24 de la mencionada ley de 23 de febrero que dice así:

Art. 24. Ademas de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, concejales y asociados, siempre en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales.

Dejamos al juicio de nuestros lectores y de los mismos individuos de la Junta municipal, si el cobro de un reparto verificado en la forma que llevamos espuesto pudiera calificarse de exaccion ilegal.

CORREO DEL MARTES.

Noticias Generales.

De La Constitucion

«La circular del ministro de la Gobernacion» ha sido recibida con aplauso de toda la prensa liberal.

Desde los diarios unionistas hasta los republicanos juzgan favorablemente este documento, expresion fiel de las aspiraciones radicales del Gabinete, así en lo político como en lo administrativo.

Esperamos que en provincias tenga igual acogida esta manifestacion del pensamiento y de las intenciones del ministerio, puesto que por todas partes se anhelaba una política uniforme y vigorosa que viniera á satisfacer las necesidades que en nuestro pueblo ha despertado la revolucion.

Anoche á las nueve llegó á Madrid S. M. el rey, acompañado del señor ministro de Marina. El gobernador militar de Madrid habia salido por la tarde á esperarle con alguna fuerza del ejército y Guardia civil. Tambien han salido los ministros á recibirle á una de las primeras estaciones.

S. M. regresará hoy á las cuatro á San Ildefonso en compañía de los ministros que como hemos di-

cho, pasarán el lunes en aquel sitio.

Hemos oido hablar de una negociacion de 300 millones de reales sobre la Deuda flotante á un tipo ventajoso, pues segun parece, no excede del 40 por 100.

No sería extraño que se introdujesen economías importantes en el ramo de Marina, reduciendo notablemente la escuadra del Pacifico.

Dícese que ya está acordado el nombramiento del señor Torres Mena para la direccion general de Aduanas.

El señor ministro de Ultramar ha pedido con urgencia una nota de la situacion de los asuntos de su ministerio á todos los jefes de negociado, con el objeto de estudiar las reformas que deben introducirse en la tramitacion para el más pronto despacho de dichos asuntos.

MADRID 4 DE AGOSTO DE 1871.

Se anuncia la próxima publicacion de un manifiesto que el directorio republicano ha creído conveniente dirigir á su partido, en presencia de las circunstancias políticas. Dícese está inspirado en sentimientos de orden, de moderacion y de benevolencia respecto del actual gabinete.

Las economías que llegarán á hacerse en los servicios públicos, se calculan en unos 140 millones de reales. Lo economizado en Gobernacion y la presidencia asciende á 10 millones; lo acordado en Fomento, á unos 54; en Guerra, de 45 á 50 millones; en Estado, de 6 á 8; en Marina, de 12 á 16, y en Hacienda á unos 20 millones.

«Será, pues, muy posible, dice «La Correspondencia», en vista de que en los servicios públicos no pueden hacerse mayores economías sin que se entorpezca la marcha de los asuntos, que el gobierno se vea precisado á imponer algun nuevo descuento sobre los sueldos de los empleados, único medio que tiene á su alcance para hacer las economías que se necesitan.

En el dia de hoy solo habia doce presos á consecuencia de la causa que se sigue con motivo del asesinato del general Prim.

«El Pensamiento Español» escita á los católicos de España para que concurren con sus ofrendas al pensamiento de regalar al Papa un trono de oro.

Idem 5.

La apertura de los consejos de guerra en Versalles se ha fijado nuevamente para el lunes 7 de agosto.

Dice un periódico que parece cosa resuelta rebajar en más de una tercera parte la consignacion que actualmente gozan los gobiernos de provincia para gastos de representacion.

Este asunto está ya resuelto por real decreto publicado en la «Gaceta» de ayer.

Todas las noticias que ha dado la prensa francesa sobre viajes del emperador Napoleon y de la emperatriz Eugenia á Suiza son falsas. Hasta ahora los emperadores no se han movido de Inglaterra, donde los han visitado el duque de Sesto y su esposa, que fué duquesa de Morny tambien.

Escriben de París que todas las probabilidades están porque será conferida por tres años la presidencia de la republica al jefe del poder ejecutivo, y

que al efecto cuenta hoy Mr. Thiers con mas de 400 votos seguros en la Asamblea. El lunes próximo se presentará á la cámara un proyecto preparado por la comision que á este fin ha elegido el centro izquierdo.

EXTRANJERO

París 3.—Asamblea.—Discútese el artículo 31 de la ley departamental. Una enmienda pidiendo para los periódicos la libertad del extracto de las sesiones ha sido desechada, por 372 votos contra 248.

El Sr. Poyer-Quertier, ministro de Hacienda, contestando á una pregunta relativa á los departamentos invadidos, dice que ciertas ciudades adelantaron el importe de las contribuciones exigidas por los prusianos, y que la administracion francesa percibe ahora solo los impuestos de las poblaciones que entonces no pagaron nada, á fin de reembolsar los adelantos hechos por las ciudades.

Añade: Hemos terminado ayer el pago de los primeros mil millones. El ejército de ocupacion será pues reducido de 500,000 hombres á 150,000 y los gastos disminuirán en proporcion.

París 3.—Hacia el 25 del actual completará 1.500 millones:

Créese que á fines de agosto los departamentos limitrofes al del Sena serán evacuados.

En su relacion del segundo sitio de París, el mariscal Mac-Mahon dice que ha habido 83 oficiales muertos y 430 heridos, 794 soldados muertos 6,024 heridos y 183 desaparecidos.

Londres 4.—Contestando el Sr. Enfield á una interpelacion, ha dicho que cree que el Gabinete presidido por el Sr. Zorrilla permanecerá fiel á la política de su predecesor relativo á la abolicion de la esclavitud.

París 4.—Asamblea.—Discútese la proposicion pidiendo que Francia entera se haga cargo de las pérdidas causadas por la invasion.

La comision declara que está de acuerdo con el gobierno sobre los principios del proyecto. Dice que el importe de las reclamaciones asciende á 668 millones de francos, de los cuales 580 millones podrán sufrir reducciones de parte de las comisiones especiales.

Los 200 millones que fueron pagados por la villa de París no están comprendidos en dicha cantidad.

Estos 200 millones será reembolsados.

PARTES TELEGRÁFICAS PARTICULARES

de los diarios de Valencia.

Madrid 5.

Créese que el 15 de agosto se levantará el estado de sitio en París, despues de estar completamente organizados los guardias de la paz y la guardia republicana.

Ha empezado en París el cambio de los recibos provisionales del empréstito de dos mil millones de francos hechos por el gobierno francés, por los recibos definitivos.

El gobierno ha acordado reclamar diplomáticamente del gobierno de Venezuela, sobre su actitud ante los preparativos de la expedicion de filibusteros que últimamente desembarcó en Cuba.

Dícese que el gobierno ha decidido no considerar este suceso como un «casus belli», atribuyéndolo á combinaciones estranas á la voluntad del gobierno venezolano, pero que no por ello dejará de dirigirle energicas reclamaciones diplomáticas.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 consolidado: á 26-40.

PARTES TELEGRÁFICAS PARTICULARES.

De El Isleño.

Madrid 6 agosto.

«La Gaceta» publica un edicto en virtud de providencia del juez del distrito del Congreso, citando, llamando y emplazando á D. Antonio de Orleans, duque de Montpensier y á sus secretarios Esquivel y Lauter. Consta se hallan fuera de España, pero se ignora el punto de su residencia disponiéndose comparezcan dentro quince dias en el espresado juzgado á prestar declaracion en una causa criminal que se instruye.

Los condes de París han marchado á Francia.

La Asamblea francesa ha aplazado hasta el martes la discusion de los proyectos de indemnizacion de las provincias invadidas. La comision de gobierno acuerda socorrerlas; pero rechaza el principio de indemnizacion general.

CULTO CATOLICO.

CORTE DE MARIA. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Soledad en la iglesia de San Franc.

Movimiento del Puerto.

Entrados el 7.

De Pernanbuco en 53 dias por gol. «Cecilia» de 116 tons., c. don Antonio Ribas con 10 trips., y algodón.

Idem el 8.

De Palma en 1 dia vapor-correo Mahonés de 164 tons., cap. D. Juan Tomas con 11 trips. 13 pas., la corraspondencia y otros efectos

Despachados el 8.

Para Barcelona con algodón barca «Carolin» de 196 tons., c. don Ricardo Guardiaia con 13 trips.

Para idem con algodón pol. gol. «Rosa» de 143 tons., c. don Pablo Millet con 10 trips.

Para Palma con azucar y aguardiente berg. «Pensativo» de 249 tons., c. don Sebastian Vall con 14 trips.

Para Barcelona con algodón corbeta «Inés» de 183 toneladas, c. don Andrés Marroig con 13 trips.

Para idem con algodón pol. gol. «Adela» de 195 tons., c. don Juan Marti con 10 trips.

Para la Costa de la isla laud «Providencia» de 34 tons., p. Francisco Laudino con 6 trips., y lastre.

Para Málaga con carbon berg. inglés «New-Thomas» de 234 tons., c. Mr. F. Chels con 8 trips.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Baróm. á las horas mañana.	Termómetro Max.	Termómetro Min.	Higrometro á las 9 de la mañana	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuer. sobre 1 m. cuadrado en kil.
7.	765.7	24	19.3	65		9	so flojo.	2
8.	764	26.5	21	70		9	SE »	1.5

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL. — Sale á las 5 h. 6 m. — Pónese á las 7 h. 4 m. de la tarde.

LUNA. — Sale 12 h. 12 m. de la m. — Pónese á las 2 h. 8 m. tarde.

MÁXIMAS.

El que tus faltas reprende.
A tu bien futuro atiende.

BOLETIN DE ANUNCIOS.

Alcaldia de Mahon.

En el Boletín oficial núm. 694 se halla la circular del Sr. Subgobernador de esta isla que dice así:

«Segun el reglamento publicado para plantear desde 1.º de julio último el sistema métrico decimal que hoy rige, es legal el uso de aquellas romanas que oscilen libremente estando cargadas, debiendo por tanto ser admitidas al contraste.—Así he dispuesto hacerlo saber al público, despues de oido el parecer que sobre la materia ha emitido la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y el de una comision especial que nombré para que tambien entendiera del asunto.—Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, modificando en tal sentido las reglas que circularon en el Boletín núm. 673 en cuya virtud las romanas habian de oscilar antes y despues de cargadas.»

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á conocimiento del público. Mahon 8 agosto de 1871.—Gerónimo Escudero.

Ayuntamiento de Mercadal.

Debiendo formarse el repartimiento para cubrir parte de los gastos municipales y provinciales consignados en el presupuesto de 1871-72, acordado por el ayuntamiento y contribuyentes asociados, los que segun el art.º 11 de la ley de arbitrios municipales de 23 de febrero último deben contribuir al espesado reparto, se servirán presentar en el término de ocho dias en esta Secretaria, un estado igual al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 467 correspondiente al 27 de abril de 1870 en que consten exactamente las utilidades líquidas anuales que por todos conceptos disfruten.

Los perjuicios que de la inexactitud de dichos documentos pueden originarse á los que de buena fé y cumpliendo las leyes establecidas consiguen en ellos los verdaderos productos, precisan á este Ayuntamiento á advertir á todos en general, que sin consideraciones ni miramientos de ninguna clase procurará sea aplicada la penalidad establecida en el artículo 331 del Código Penal reformado, al que ocultare parte ó todo de sus bienes con objeto de eludir el pago del impuesto de que se trata, sin que sirva de excusa las cantidades que les figuren en otros documentos que no pueden ni deben servir de base al repartimiento de que se trata en el cual deben armonizarse dentro de la esfera de la ley todas las riquezas, sino quiere convertirse el precepto constitucional de que cada uno contribuye á las cargas públicas en razon de sus facultades en un precepto injusto é inhumano. Mercadal 3 agosto 1871.—El Alcalde, Cristóbal Carretero y Bru.—P. A. D. A., Jaime Morera.

CONFITERIA

LA

ESTRELLA DE ORO,

En dicha confiteria se han recibido algunos artículos como son:

Velas del Concilio de Roma, pinzadas y adornadas con dibujos, novedad regulares, paquetes de espelma trasparente, esteria, Lámparillas de porce-

AÑO XXX.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO ESPECIAL DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear y la agradable, instructiva y moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTIR

3000 á 3500 dibujos bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias lapicerias en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESPAÑA.

Primera edicion de lujo con 48 figurines iluminados cada año y 24 patrones en tamaño natural.

Un año	pesetas 40
Seis meses	» 20
Tres meses	» 11.25
Un mes	» 4

segunda edicion, con 12 figurines cada año, y 18 patrones, tamaño natural.

Un año	pesetas 30
Seis meses	» 16.25
Tres meses	» 8.75
Un mes	» 3

Tercera edicion sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.

Un año	pesetas 20
Seis meses	» 10.50
Tres meses	» 5.50
Un mes	» 2

Cuarta edicion sin figurines ni patrones.

Un año	pesetas 20
Seis meses	» 8
Tres meses	» 4.20
Un mes	» 1.55



EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO.
Por un año 12 pesos fuertes. || Seis meses 7 pesos fuertes.

EN LAS DEMAS AMERICAS Y FILIPINAS.
Por un año 15 pesos fuertes.

Se admiten suscripciones en esta imprenta.

EL CORREO DE LA MODA.

Modas de Caballeros.

SECCION ESPECIAL PARA SASTRES.

En esta interesante publicacion, sin rival en su género, hallarán los señores que se dediquen al difícil arte del Sastre, cuantas indicaciones necesiten para su profesion y para ponerse á la altura de los mejores profesores extranjeros. Detallada revista de las Modas mas recientes, útiles consejos sobre el corte y la medida, una plantilla de modelos de las prendas que obtengan mas favor del público, y por último, un magnífico figurin doble iluminado, con su explicacion correspondiente, facilitará la ejecucion de toda clase de trages, por difíciles que sean.

Considerando tambien que muchos profesores, ya por hallarse establecidos en pueblos pequeños, ya porque sus esposas son modistas, necesitan estar al corriente de los trages de señora y del modo de confeccionarlos, procuraremos que en el figurin iluminado aparezcan una ó dos figuras de señora, vestidas con gusto y elegancia.

Precios de la Grande edicion:—Un año 60 Rvn.—6 meses 34 id.—Idem de la pequeña edicion:—Un año 36 Rvn.—6 meses 30.

REGALO.—Los que se suscriban por un año empezando en 1.º de enero recibirán un Almanaque con preciosos grabados y artículos de los mejores autores.—Se suscribe en esta IMPRENTA, Bastion 39.

lana, rollos cerilleros, panes de cera blanca y amarilla, cirios y achas para funerarias, Almidon de arroz muy conveniente para el planchado, pastillas y bolas de goma por peso y en cajas, cola de pescado blanca y de colores, todo á precios muy convenientes.

Tambien se encontrarán vinos de superior calidad Jerez seco, Málaga, Lagrima, Cristi, Alicante, Granache, Mascatel, Blanco y además tambien se vende vino muy bueno para la mesa por porrones.

Nodriza.

Hay una primeriza, leche de 8 dias que desearia encontrar criatura para amamantar. Vive calle San Alberto núm. 42.

MAHON: 1871.—Tipografía de Miguel Parpal, Bastion, 39.